



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**ORDENANZA N° 175**

**Miraflores, 09 de noviembre de 2004**

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

*El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;*

*Que, en tal orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa, fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

*Que, en armonía con lo hasta aquí expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;*

*Que, en ese sentido mediante Ordenanza N°144 de fecha 21 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2004, se aprobó El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores norma que no identifica ni detalla la comisión de faltas perpetradas por los miembros del Concejo Municipal, así como de las sanciones por la comisión de las mismas;*

*Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, con respecto a las Ordenanzas, establece textualmente en su primer párrafo que "... las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter*



#### **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna (...);*

*Que, dentro de este contexto, resulta necesario aprobar una norma que, dotada de la fuerza legal de una Ordenanza, desarrolle una regulación acorde, en la forma y en el contenido, con los cambios normativos que se han plasmado con la emisión y publicación del referido Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores, facilitando y fiscalizando el ejercicio cabal de las atribuciones y funciones de las cuales son titulares los regidores como parte integrante de los Concejos Municipales;*

*Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:*

### **ORDENANZA** **QUE REGULA LA COMISIÓN DE FALTAS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL** **CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 1º.-** Los miembros del Concejo Municipal cometen las siguientes faltas al:

- 1.1. *Intervenir o seguir a favor de las partes o terceros en procedimientos administrativos pendientes de resolución, transgrediendo las normas vigentes que las regulen.*
- 1.2. *No participar en las Sesiones de las Comisiones y/o Subcomisiones de Regidores a las cuales pertenecen, estando debidamente citados.*
- 1.3. *No cumplir ni respetar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Miraflores.*
- 1.4. *No mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia durante el desarrollo de las Sesiones del Concejo Municipal.*
- 1.5. *No cuidar los bienes de propiedad municipal que son puestos a su servicio..*
- 1.6. *El aprovechamiento indebido o ventajoso de la infraestructura municipal, en materia distinta a las funciones que le son propias y en claro desmedro de los mismos.*
- 1.7. *Ejercer presiones, amenazas o acoso contra servidores de la Entidad, o induciéndolos a realizar actividades dolosas.*
- 1.8. *No atender a los vecinos del distrito que lo requieran, debido a su condición política, social, económica, legal, nacionalidad, género o religión o cualquier otra forma discriminatoria.*
- 1.9. *Enviar documentos en forma directa a cualquier área de la Municipalidad prescindiendo de hacerlo por intermedio de la Secretaría General, salvo temas de función y aquellos encargados por el propio Concejo y la Alcaldía.*
- 1.10. *Usar direcciones distintas a las de la Municipalidad para el manejo de correspondencia en función al cargo.*

**Artículo 2º.-** La comisión de las faltas detalladas en el artículo precedente serán sancionadas con:

- 2.1. *Amonestación escrita y reservada.*



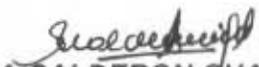
**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

- 2.2. *Amonestación pública llevada a cabo durante el desarrollo de la correspondiente Sesión de Concejo en la cual se aplicará dicha sanción; sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*
- 2.3. *Suspensión en el ejercicio de sus funciones de Regidor si así lo determina el Concejo.*

*Para determinar la sanción se constituirá una Comisión de Regidores que para este efecto se formará en el seno del Concejo, la misma que deberá actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.*

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROXANA CALDERON GHAVEZ**  
Secretaria General (e)

  
**ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA**  
ALCALDE